

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100157517 (Reservada):

**Primero.-** Con fecha 16 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- De las 49 Aduanas de México, con qué tipo de infraestructura tecnológica cuentan para hacer más eficiente la revisión de las mercancías tales como rayos gamma, rayos X, especificando las aduanas en las cuales se tiene cada equipo. 2.- De las 49 aduanas de México, indicar si para efecto del ingreso de mercancías a recintos fiscalizados específicamente aduanas marítimas en cuales se tiene equipo de rayos gamma para hacer más eficiente el acceso de las mismas y el análisis de riesgo que permita hacer más eficiente la revisión aleatoria."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Dicha información puede ser proporcionada por la Administración General de Aduanas, y de forma específica la Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y VI, 111, 135 y 140 de la LFTAIP; 8, fracción V y 51, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional y numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, manifestó que, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), tiene competencia para conocer, entre otras cosas, sobre la infraestructura tecnológica, así como el equipamiento dentro de las aduanas del país, sin embargo, no se puede proporcionar la información solicitada, toda vez que se encuentra clasificada como reservada, debido a que de la difusión de estos datos podrían



desprenderse características técnicas de los equipos no intrusivos, así como la capacidad de revisión de cada una de las aduanas, lo cual causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la recaudación de contribuciones.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa al tipo de infraestructura tecnológica con que cuentan las 49 Aduanas de México, para hacer más eficiente la revisión de mercancías, así como la información relativa a las Aduanas marítimas que tienen equipos de rayos gamma, para hacer más eficiente el acceso de las mercancías a recintos fiscalizados, se encuentra reservada, en virtud de que de su difusión, podrían desprenderse características técnicas de los equipos no intrusivos, así como la capacidad de revisión de cada una de las aduanas, lo cual causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la recaudación de contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información relativa al tipo de infraestructura tecnológica con que cuentan las 49 Aduanas de México, para hacer más eficiente la revisión de mercancías, así como la información relativa a las Aduanas marítimas que tienen equipos de rayos gamma, para hacer más eficiente el acceso de las mercancías a recintos fiscalizados, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** tipo de infraestructura tecnológica con que cuentan las 49 Aduanas de México, para hacer más eficiente la revisión de mercancías, así como la información relativa a las Aduanas marítimas que tienen equipos de rayos gamma, para hacer más eficiente el acceso de las mercancías a recintos fiscalizados.

**Motivación:** la difusión de la información causa un serio perjuicio a las facultades de verificación previstas en las leyes, igualmente se considera que se obstruirían las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se



transportan o conducen, y en caso de proporcionar la información solicitada, se desprenderían características técnicas de dichos equipos no intrusivos, cuya difusión causaría un serio perjuicio a la verificación del cumplimiento de las leyes que regulan la entrada y salida de territorio nacional de mercancías, incluso pondría en riesgo la recaudación de las contribuciones al conocer la capacidad de verificación de cada una de las aduanas del país.

Aunado a ello, la difusión de la información requerida constituye el riesgo real de que se identifiquen las características técnicas de cada equipo no intrusivo y se afecte la capacidad de revisión de las aduanas, para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo cual abre la posibilidad de que se puedan introducir a territorio nacional, mercancías que no cumplan con la normatividad vigente y/o mercancía prohibida, o bien, de dinero sin declarar, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de comercio exterior, afectando directamente la recaudación de contribuciones, además, se coloca a las Aduanas en un estado vulnerable, ya que al conocer su capacidad de verificación, pueden ser objeto de actos tendientes a causarles algún daño.

De igual manera, la información requerida puede ser utilizada por grupos delincuenciales que tratarán de evadir la revisión normal de mercancías, al conocer la capacidad de verificación de cada aduana, y evitar así el pago de contribuciones o la introducción al país de mercancías ilícita, por lo que su difusión constituye un riesgo identificable, ya que se afectarían las facultades de comprobación de la AGA, como son, la de fiscalización, vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior hayan expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y otras Secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello, proteger la economía del país, salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancía peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y VI de la LFTAIP, así como los numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**b) Folio 0610100156217 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



*"Listado de empresas relacionadas a actividades agropecuarias. Sólo incluir la razón social y su estatus (activa-inactiva)."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** razón social y estatus (activa o inactiva), de empresas relacionadas con actividades agropecuarias.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100156617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156617, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito conocer el nombre de las personas físicas y morales que recibieron condonación para el pago de un impuesto en el estado de Tamaulipas del año 2010 a la fecha, donde se informe caso por caso, el nombre de la persona física moral, la fecha de condonación, el monto de dinero, la razón por la cual fue condonada.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, fracción II, 135, primer párrafo y 144 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; así como numerales Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de julio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre y denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, señaló que la información relativa a la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Tamaulipas, a las cuales se les condonaron créditos fiscales de 2010 al 31 de



diciembre de 2013, y la fecha de la condonación, así como el monto de los créditos fiscales condonados a personas físicas y morales con domicilio fiscal en dicho Estado y el motivo de cada una de las condonaciones de 2010 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En ese contexto, y en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales y el monto condonado, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de la cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma



la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Tamaulipas, a las cuales se les condonaron créditos fiscales de 2010 al 31 de diciembre de 2013, y la fecha de la condonación, así como el monto de los créditos fiscales condonados a personas físicas y morales con domicilio fiscal en dicho Estado y el motivo de cada una de las condonaciones, de 2010 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Octavo y Cuagragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100157817 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 17 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157817, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Listado digital (no impreso) de Personas Morales, su RFC y Domicilios registrados (ESTRUCTURADO), de sus bases de datos historicas y actual de administracion del RFC y/o recaudacion, que se encuentren en sus sistemas informaticos activos. Favor de indicar ademas CON 1 O 0 (UNO O CERO), si el dato proviene de su base historica o de su base activa. NO SOLICITAMOS DATOS DE PERSONAS FISICAS, NI DATOS SOBRE MOVIMIENTOS FISCALES. Ejemplo: RFC RAZON\_SOCIAL CALLE EXTERIOR INTERIOR COLONIA CP MUNICIPIO ENTIDAD BASE\_ACTIVA BASE\_HISTORICA GIN160801J92 GEKO INDUSTRIAS SRL AVE. JUAREZ 425 A SANTA MARTHA GUANAJUATO 1 1 NOTA: Use TAB en el ejemplo, porque la plataforma indica caracter invalido para el pipe. La periodicidad de los datos solicitados comprende TODO el tiempo disponible y accesible en sus servidores, sin llegar a requerirse la incorporacion de respaldos fuera de linea. Solo lo que este en disponibilidad. No importa si la base llega a ocupar GigaBytes. Recomendamos la extraccion a texto plano, separado por pipe en UTF-8 o UTF-16, el formato puede ser Unix o DOS o Windows. Puedo ser contactado via telefono o email por su personal de sistemas o informatica si lo requieren."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC y domicilios registrados por personas morales.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**e) Folio 0610100158617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158617, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“A quien corresponda.*

*La suscrita (...) Por este medio de comunicación tiene a bien dirigirse ante ustedes, al contexto que a continuación se describe.*

*Se tiene a la ocurrente, por solicitando ante el organismo a nivel de gobierno federal remitiendo mensaje de estilo. Mismo que consiste sea proporcionada la actual dirección y/o domicilio de la empresa: (...) Motivo del despido injustificado del que fui objeto a partir del año:2007. Otorgando a ustedes consentimiento para que invariable soliciten ultimo comprobante de pago o nomina de sueldo, correspondiente a dicho ejercicio que como trabajadora asalariada tuve a bien percibir de la empresa en comento. Cuyo registro federal de causantes (RFC) corresponde al siguiente: (...). Obteniendo a través del sitio web: (...) información que resulta importante o se derive de sus obligaciones fiscales, para estar en posibilidad de realizar ejecución de laudo pronunciado por la junta especial 30 de la federal de conciliación y arbitraje. Organismo homologa a ustedes mismo que solicita ese dato, con la finalidad aquí expuesta. Siendo el medio y modalidad que ha motivo especial en el cual se prefiere se otorgue acceso a la información solicitada. Así como para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico del cual se envía el presente comunicado. Lo anterior ajustándose a la contestación recibida de su parte, con fecha: 08 de agosto de la presente anualidad. Siendo las 13:22 horas. Sin otro particular y en la espera de respuesta positiva a lo anterior, se reitera a ustedes la seguridad de nuestra distinguida consideración.*

*Atentamente.*

*Quien ocurrente y solicita*

*(...)*

*Fecha de emisión: 17 de Agosto de 2017.*

*(Rubrica).”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** dirección actual y/o domicilio, de la empresa identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100160017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100160017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"2) Solicito la documentación respectiva al crédito (...) en la que se encuentra relacionado (...) y cualquier tipo de documentación conexas. Así como el estado en que se encuentra dicho ciudadano, si ha pagado o cumplido con las obligaciones derivadas del mismo.



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*El RFC (...) es (...) y el crédito se relaciona con la resolución (...)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, precisó que si el solicitante es el titular de la información requerida, o su representante legal, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", en donde podrá ser atendido previa concertación de cita, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y señalando que, para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y precisando que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** documentación respectiva al crédito identificado por el solicitante, así como cualquier tipo de documentación conexas y estado en que se encuentra el contribuyente que el solicitante identifica, y si ha pagado o cumplido con las obligaciones derivadas del mismo.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100160617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100160617, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

*"A la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria SAT. Contrate los servicios del (...) y me entrego 2 recibos, que no tienen registros fiscales, quedando pendiente de entregarme los recibos oficiales del negocio o empresa, que a la fecha no me los ha dado, me queda duda si el (...) tiene una empresa legal, también me dejó el trabajo abandonado y sin concluir. Solicito información si la persona (...) está registrada legalmente en SHCP o la empresa (...) es una empresa legalmente constituida y registrada, para que se registre legalmente y pueda trabajar, esto para que a otras personas no les pase lo que a mí, ya que la persona se presenta como Agente de Ventas y Supervisor de Obra de la empresa (...), como lo muestra su tarjeta de presentación la cual adjunto copia, también nos dice que trabaja en todo el estado y el valle de Mexicali y que está construyendo albercas, pisos estampados y todo tipo de trabajos de construcción, con domicilio en (...) es su casa y la pone como su oficina, se adjunta croquis, si no puedo adjuntar los archivos con la información para ustedes a la solicitud, me podrían indicar como se los puedo enviar, mi correo electrónico es (...) está en la solicitud de información."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante está registrado, o si la empresa señalada, es una empresa legalmente constituida y registrada.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo



Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100160917 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100160917, con la modalidad de entrega “Copia certificada”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Al Servicio de Administración Tributaria, se le solicita informe: a) La fecha en que la empresa (...), con el número de Registro Federal de Contribuyentes (...), notificó o aviso a dicha dependencia su cambio de denominación social a (...); b) El oficio y/o resolución y/o acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, través del cual, dicha dependencia autorizó dicho movimiento; c) Si dicha dependencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; con motivo del cambio de denominación social de la empresa (...), por la de (...) modificó o cambio el Registro Federal de Contribuyentes que tenía asignada la primera con el número (...), de ser así, informe el Registro Federal de Contribuyentes que actualmente tiene asignada la empresa (...), así como el domicilio fiscal que tiene registrado esta última; d) La fecha del acta de asamblea en la que los socios y/o accionistas de la empresa (...) acordaron el cambio de denominación o razón social; e) Los datos del acta protocolizada ante fedatario público, donde conste el cambio de denominación o razón social, es decir, el número de escritura pública, nombre del fedatario público, en su caso, la fecha en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, así como la fecha en que fue registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; solicitando que a mi costa se me expidan copias certificadas por duplicado de la respuesta que emita a la presente solicitud.*

Asimismo, se señaló como información adicional siguiente:

*“Empresa (...) Registro Federal de Contribuyentes número (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la fecha en que la empresa identificada por el solicitante, notificó o avisó su cambio de denominación social; oficio y/o resolución y/o acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, través del cual, se autorizó dicho movimiento; si se modificó o cambió el RFC que tenía asignado y el que actualmente tiene asignado la empresa identificada por el solicitante, así como el domicilio fiscal que tiene registrado; fecha del acta de asamblea en la que los socios y/o accionistas de la empresa señalada por el solicitante acordaron el cambio de denominación o razón social; datos del acta protocolizada ante fedatario público, donde conste el cambio de denominación o razón social, es decir, el número de escritura pública, nombre del fedatario público, en su caso, la fecha en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, así como la fecha en que fue registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**i) Folio 0610100161417 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita la información en una lista de Excel de las personas morales sin fines de lucro inscritas al RFC con los siguientes datos: RFC y razón social."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma





la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC y razón social de personas morales sin fines de lucro, inscritas en el RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**j) Folio 0610100161517 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita la información en una lista de Excel de las personas morales sin fines de lucro inscritas al RFC con los siguientes datos: RFC, razón social y domicilio fiscal"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, razón social y domicilio fiscal, de personas morales sin fines de lucro, inscritas en el RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**k) Folio 0610100161617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita la información en una lista de Excel de las personas morales sin fines de lucro inscritas al RFC con los siguientes datos: RFC, razón social, domicilio fiscal y representante legal."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, razón social, domicilio fiscal y representante legal, de personas morales sin fines de lucro, inscritas en el RFC.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**I) Folio 0610100161717 (Confidencial).**

**Primero.-** Con fecha 24 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161717, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante el cual se requirió lo siguiente:

*“Se solicita la información en una lista de Excel de las personas morales sin fines de lucro inscritas al RFC con los siguientes datos: RFC, razón social, si tributan en título II o título III y si son donatarias autorizadas.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 132, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 13, en relación con los artículos 32, fracción I y XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartados A y D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, manifestó que la información requerida se puede consultar en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda lo siguiente:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información respecto del RFC de las personas morales sin fines de lucro inscritas en el RFC, su razón social y si tributan en el título II o título III.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** 113 fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**m) Folio 0610100163017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100163017, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió medularmente en un archivo adjunto, lo siguiente:

"(...)

- 1.- Si actualmente está dada de alta ante Hacienda o ante el SAT.
  - 2.- En que fecha se dieron de alta o baja
  - 3.- Saber si está activa o dada de baja o en suspensión de operaciones.
  - 4.- Quien son los representantes legales o fundadores.
  - 5.- Cualquier otra información que considere deba de saber
- "(...)"



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante, están dados de alta ante Hacienda o ante el SAT, en qué fecha se dieron de alta o baja, si están activos, dados de baja o en suspensión de operaciones, así como quiénes son los representantes legales o fundadores y cualquier otra información.



**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**n) Folio 0610100164517 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100164517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Si podría proporcionarme el monto de los ingresos declarados por (...) con RFC (...) CURP (...) en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. y lo declarado en lo que va del ejercicio fiscal 2017 en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio. Solo requiero saber la cantidad de ingresos \$\$\$. No requiero domicilio fiscal ni el RFC. Solo la cantidad por cada año."*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"DECLARACION DE ANUAL DE IMPUESTOS"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.



De igual forma, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apearse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Adicionalmente, señaló que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** monto de los ingresos declarados por el contribuyente identificado por el solicitante, en los ejercicios fiscales 2010 a 2016, y lo declarado en lo que va del ejercicio fiscal 2017, en los meses de enero a julio.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.





**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**o) Folio 0610100156417 (Confidencial/versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 15 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"curriculum vitae, historial, antecedentes de Luz Erika Landero Flota"*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"de antecedentes experiencia laboral, habilidades, cursos tomados, y de historial, capacitacion recibida, quejas, funciones"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44, fracciones I y XXV, en relación con el 45, apartado A, del RISAT; artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 130, 133, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; de igual forma, los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Capítulo V del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los Criterios 28/10 "Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico" y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la AGRS, a través de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante, la versión pública del curriculum de la C. Luz Erika Landero Flota, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

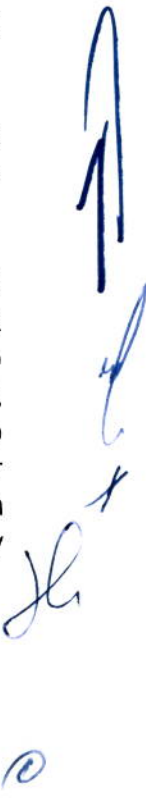
Por su parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, la expresión documental consistente en el kardex de capacitación, del cual se desprende la capacitación de la C. Luz Erika Landero Flota; así como el descriptivo del puesto "Asesor Fiscal Integral", del cual se desprenden las funciones de la C. Landero Flota.

Así también, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que, conforme al criterio 09/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, de la búsqueda efectuada en el sistema que controla, se conoció que existe una queja respecto de la C. Luz Erika Landero Flota, en el periodo del 15 de agosto de 2016 al 15 de agosto de 2017.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Mérida, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Mérida, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7, 8 y 9", de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** dirección, teléfono particular y celular, correo electrónico y nombre de terceros.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**p) Folio 0610100154517:**

**Primero.-** Con fecha 10 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100154517, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia certificada del documento anexo."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas SAT"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo y 135 de la LFTAIP; así como en los criterios 3/17, 6/17 y 7/17, denominados "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.", "Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado." y "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información." emitidos por el Pleno del ahora INAI, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "5", manifestó que no se cuenta con la versión íntegra del documento requerido, toda vez que en el expediente abierto a nombre de la persona moral señalada en el oficio que el solicitante anexó, no obra constancia del documento certificado a que se hace referencia, es decir, sólo obra copia simple del oficio 326-SAT-I-2027 de fecha 7 de septiembre de 2001, sin ostentar la leyenda de



certificación, toda vez que al haberse emitido dicha certificación del documento aludido por el solicitante, es el titular del mismo, quien cuenta con dicha certificación, y en aras de la transparencia, con el fin de atender la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, previa acreditación del representante legal de la persona moral titular de la información, en términos del artículo 19 del CFF, copia certificada de la copia del documento que obra en el expediente en versión íntegra, reiterando que sólo se tiene sin leyenda de certificación.

**Tercero.-** Al respecto, y toda vez que la forma de atender la solicitud será con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

**q) Folio 0610100154617 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 10 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100154617, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“ Solicito copia certificada del documento anexo”*

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, así como artículo 19, último párrafo, numeral 6, en relación con el artículo 20, apartado “F” del RISAT, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus expedientes, archivos y minutarios, concluyó que no se cuenta con el documento requerido, ya que se trata de una respuesta a una consulta planteada por un particular; es decir, el documento no forma parte de algún expediente a nombre de la empresa o autorización identificados por el solicitante, y precisó que carece de facultades para emitirlas, de conformidad con las atribuciones conferidas por el RISAT.

Así también, informó al solicitante que dicho documento fue emitido en 2003, cuyo original fue entregado al interesado y el acuse de recibido, fue integrado al “Minutario 2003”, por lo que al tratarse de “documentación de comprobación administrativa inmediata”, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental Instructivo para



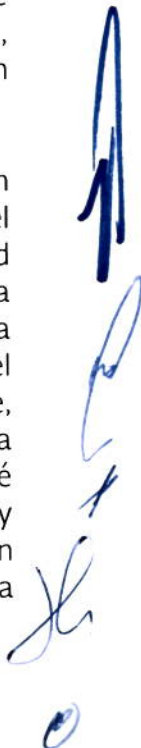
su Elaboración, emitido por el Archivo General de la Nación en agosto de 2004, el tratamiento para este tipo de documentos consiste entre otros, que su vigencia administrativa es inmediata o no más de un año.

Asimismo, puso a disposición del solicitante copia simple de la atenta nota número 00100 de fecha 23 de julio de 2009, mediante la cual se remitió al archivo el listado de expedientes y minutarios, en donde se puede observar en su hoja número 4, se encuentra detallada el contenido de la caja 5, “*Minutarios de oficios 2003 Tomo I del 4656 al 27689*”, es decir, contenía las copias de los oficios emitidos con número del 4656 al 27689; con la cual se solicitó fueran conservados en el archivo por un año y su posterior baja o destrucción definitiva.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes, archivos y minutarios con los que cuenta, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, ya que se trata de una respuesta a una consulta planteada por un particular; es decir, el documento no forma parte de algún expediente a nombre de la empresa o autorización identificados por el solicitante, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:



**Información inexistente:** oficio 326-SAT-V-a-27268, de fecha 17 de junio de 2003.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes, archivos y minutarios con los que cuenta la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, se conoció que no se cuenta con la información solicitada

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**r) Folio 0610100159917 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 22 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Quiero saber la cantidad de trabajadores a nivel nacional que registraron dos o más patrones en un mismo año fiscal, en los años: 1) 2010 2) 2014 3) 2015 4) 2016 Gracias"*

Derivado de ello, se realizó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Dando respuesta a lo solicitado "1. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con ¿registraron dos o más patrones en un mismo año fiscal?. 2. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada." Primero aclaro que no solicito la información fiscal de ninguna persona en específico por lo que no estoy solicitando datos fiscales que requieran ser solicitados por los titulares. La solicitud es particularmente de las cantidades nacionales que son del interés público: ¿Cuántas personas físicas en el régimen de asalariados, tuvieron más de un empleador, una persona distinta a ellos que pago por sus servicios en un mismo ejercicio fiscal anual, de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016? Por ejemplo: El pasado ejercicio fiscal del 2016, según el sistema del SAT, un servidor (...) tuvo además de mi empleador regular (...), otro empleador según el SAT (Otro empleador de nombre X distinto a ...) en ese ejercicio fiscal anual 2016. Quiero saber cuantos asalariados más tuvieron más de 1 empleador el el ejercicio del 2016, sólo el numero de cuantos más además de mi estuvieron en ese precepto, ninguna información personal de nadie, sólo la cantidad de personas a nivel nacional en el mismo precepto. Y quiero saber cuantos estuvieron en ese mismo precepto en los ejercicios anuales fiscales de 2010, 2011, 2014, 2015, Gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, después de



efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, precisando que, para obtener la información solicitada se tendrían que realizar diversas explotaciones y cruces de información, para lo cual se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

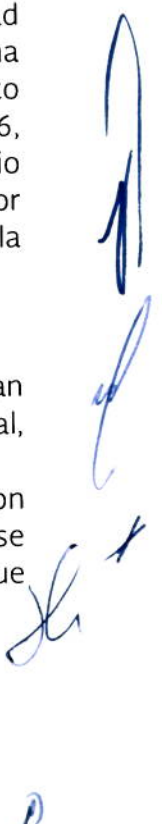
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** cantidad de trabajadores a nivel nacional que se encuentran en el régimen de asalariados, que registraron dos o más patrones en un mismo año fiscal, en los años 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información con el detalle solicitado y, para obtenerla, se tendrían que efectuar diversos cruces de información.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Juan Manuel González Alvarado**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente de la Coordinadora de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT